RESOLUCION DIRECTORAL No. 3521 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 24 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 152137-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Segundo Demetrio Paredes Vásquez, presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca, solicitando otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, con fines productivos agrícolas, para los predios ubicados en el distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como uno de los requisitos para la obtención de licencia de uso de agua, la acreditación de la propiedad o posesión legitima, del predio donde se utilizara el agua solicitada, cuando corresponda;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 731-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Díaz, con código PCHL-09-B67, de la Comisión de Regantes Muy Finca, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 12,801 Hm^3, para un área bajo riego de 1 228 ha;

Que, mediante Carta N° 120-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua chancay Lambayeque, observa el presente procedimiento administrativo, requiriéndole al administrado presente documentación idónea que acredite la titularidad de los predios para los cuales se solicita el derecho de uso de agua, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo del año 2015, el administrado presenta un acta de división y partición de terreno agrícola, solicitando tener por subsanada la observación advertida;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con la opinión de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe N° 044-2015-ANA-AAA JZ/ALA-CHL-AT/WAMF;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 073-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH/LPV, concluye que:

- Se ha verificado en la base grafica que el predio se ubica dentro del bloque de Riego "Díaz", con código PCHL-09-B67 y fueron considerados en los estudios de conformación de bloques de

riego y asignación de agua, dicho bloque de riego actualmente cuenta con disponibilidad hídrica para otorgamiento de derecho de uso de agua.

- La Unidad de Asesoría Jurídica debe evaluar la titularidad del predio.

Que, el recurrente, solicita licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, para uso productivo agrícola, para la irrigación de seis (06) predios. Respecto a la solicitud de Julia Bances Ventura, María Bances Ventura, Pablo Bances Ventura, Juan Bances Ventura y Julio Bances Ventura, para los predios con códigos catastrales 086874, 086875, 086876, 086877, 086878 respectivamente; se debe señalar que ni el acta de protocolización de la sucesión intestada de Lucio Casimiro Bances Tejada, ni el acta de división y participación de terreno agrícola, son documentos idóneos que acrediten la titularidad o posesión legitima sobre los predios para los cuales se pretende el derecho de uso de agua, no cumpliéndose con el requisito previsto en el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, respecto a la solicitud de Julio Bances Ventura, para el predio con código 092338, el administrado ha presentado copia literal de la partida electrónica N° 11047116, con la cual acredita, de manera conjunta con su cónyuge Victoria Inoñan Pechela, la titularidad del referido predio sobre el cual se viene haciendo uso del agua; mediante acta de inspección ocular y constancia emitida por la Comision de Regantes del Subsector de Riego Muy Finca, se acredita la existencia de infraestructura hidráulica y; mediante las tarjetas de usuario, demuestra que se viene utilizando el agua de manera pacífica, pública y continua por más de cinco (05) años. En este sentido, se verifica que se ha cumplido con los requisitos que exige la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29338, por lo que corresponde otorgar la licencia de uso de agua para uso productivo agrícola en vía de regularización para el predio con código catastral 092338;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua a favor de Julia Bances Ventura, María Bances Ventura, Pablo Bances Ventura, Juan Bances Ventura y Julio Bances Ventura, para los predios con códigos catastrales 086874, 086875, 086876, 086877, 086878 respectivamente por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por Julio Bances Ventura y Victoria Inoñan Pechela, para el predio con código catastral 092338, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Taymi, L01: Mochumi, L02: Díaz y L03 Díaz Grande, predio ubicado en el bloque de riego "Díaz", con código PCHL-09-B67, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Muy Finca, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, ubicado en el distrito de Mochumi, provincia y departamento Lambayeque; según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM(WGS 84, ZONA 17 M)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M³)
				Este	Norte		
Bances Ventura Julio Inoñan Pechela Victoria	17531400 17534925	Muy Finca	092338	919 185	9 271 925	0,3920	4 086

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Predio CC	Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
092338	82	98	148	198	476	565	582	571	603	512	140	110	4 086

RESOLUCION DIRECTORAL No. 3521 -2015-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3º.- **Registrar** la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º.- **Notificar** la presente resolución a Segundo Demetrio Paredes Vásquez, Comisión de Regantes del Subsector de Riego Muy Finca, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Abg. Jackeline Granados Abarca
SDUAJ
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing Constantino Damian Mateo Pacheco
SDARH
Jequetepeque - Zarumilla

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA-V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR